



OJ -01256-25

Bogotá D.C, noviembre 12 de 2025

Señora
JENIFFER PAOLA GRACIA ROJAS
Jefe de Oficina de Docencia
Ciudad.

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO

ASUNTO: respuesta a solicitud de concepto jurídico.

Respetada, cordial saludo.

En atención al correo electrónico el 22 de octubre del presente año, en el cual se solicitó concepto jurídico sobre: *“Los docentes que ingresen a la Universidad Distrital, con experiencia en otras universidades oficiales se les reconocerán sus tiempos de permanencia en el Estatuto en el cual estuvieren escalafonados”* se emite el presente concepto en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Circular nro. 2430 de 2015 esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1) PREGUNTA PROBLEMA A RESOLVER

- ¿Es jurídicamente viable reconocer la categoría de titular a un docente teniendo en cuenta que, los soportes que acreditan dicha condición fueron allegados con posterioridad al nombramiento y diligencia de posesión en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas?

2) FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Ley 1437 de 2011 del CPACA.
- Acuerdo 08 de 2004 del CSU.
- Resolución 142 de 2025 (nombramiento).

3) ANALISIS JURÍDICO



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- El nombramiento se realizó a través de la Resolución nro. 142 de 2025 y la vinculación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se hizo efectiva el 05 de agosto de 2025 con la diligencia de posesión.
- Los documentos que acreditan su ascenso a TITULAR fueron emitidos por la Universidad de Sucre en septiembre de 2024, pero solo fueron radicados ante la Universidad Distrital el 22 de agosto de 2025, dicho de otro modo, después de la decisión del CPDAP que se realizó en febrero de 2025, de la resolución de nombramiento y de la posesión.
- El artículo 6 del Decreto 1279 de 2002 establece que uno de los criterios para asignar puntos salariales de remuneración inicial es la categoría dentro del escalafón docente.
- Al respecto, es necesario remitirse al artículo 40 de la Ley 1437 del CPACA:

“ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”.

El artículo citado indica que no es posible allegar nuevas pruebas con posterioridad a la decisión administrativa de fondo .

- De igual manera también es necesario citar el artículo 5 de la Resolución 142 de 2025 que reseña lo siguiente

“ARTÍCULO 5º.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la posesión, la docente comunicará a la Coordinación de las Actividades de Docencia y de Evaluación Docente de la Universidad, si está de acuerdo con el puntaje y categoría asignada por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, con el fin de realizar un nuevo estudio a los documentos allegados si a ello hubiere lugar”.

Dicha disposición solo permite la revisión de los productos que ya fueron allegados para el respectivo nombramiento, pero no prevé la adición de documentos nuevos.

- Por otra parte, se tiene el párrafo del artículo 2 del Acuerdo 08 de 2004:

“PARÁGRAFO: Los docentes que ingresen a la Universidad Distrital, con experiencia en otras universidades oficiales se les reconocerán sus tiempos de permanencia en el Estatuto en el cual estuvieren escalafonados”.

El párrafo reseñado reconoce el tiempo de permanencia en el escalafón de otras universidades oficiales.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

De lo anterior se puede extraer que las normas internas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas permiten tener en cuenta el tiempo de permanencia en el escalafón en otras universidades oficiales. No obstante, al tratarse de la asignación de puntos salariales de remuneración inicial, dicha circunstancia se debió acreditar previo a que el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje hubiera tomado la decisión sobre dicha asignación. Sin embargo, en el presente caso, la situación se acreditó con posterioridad a la decisión del comité, al nombramiento y a la posesión. En ese orden, no se encuentra fundamento jurídico para modificar un acto administrativo en firme con base en información presentada con posterioridad a la toma de la decisión.

4) CONCLUSIÓN

Una vez hecho el análisis jurídico y de acuerdo con el marco normativo aplicable, se concluye que no es jurídicamente viable modificar la categoría de nombramiento determinada en el acto administrativo, ya que con los soportes que se pretenden sustentar el cambio fueron allegados con posterioridad a la expedición y a la correspondiente posesión. La resolución de nombramiento se encuentra amparada por el principio de legalidad y por el artículo 40 del Código de la Ley 1437 de 2011, que limita la incorporación de pruebas una vez adoptada la decisión administrativa.

Para finalizar, el parágrafo del artículo 2º del Acuerdo 8 de 2004 del Consejo Superior Universitario únicamente resulta aplicable cuando la categoría o el tiempo de permanencia en el escalafón de otra universidad oficial se encuentran acreditados al momento del ingreso a la Universidad Distrital. En consecuencia, los documentos presentados con posterioridad no pueden producir efectos jurídicos retroactivos ni alterar la categoría asignada mediante el acto de nombramiento, el cual conserva plena validez y eficacia.

Sin otro particular,


JAIME ANDRES RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP
Proyectó	PEDRO DE LEON	Abogado contratista OAJ	